



**Estimado cliente:**

Se les informa sobre las más recientes Resoluciones y Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

27 de mayo de 2024

DOF Edición matutina

**RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de película rígida de polímero de cloruro de vinilo originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

Descripción general

El producto objeto de investigación se define como película rígida de polímero de cloruro de vinilo con otros monómeros, monocapa, con un contenido de plastificantes menor al 6%, en forma de rollo, láminas, hojas y tiras, independientemente del color, que puede ser transparente, también conocido como cristal, o de colores, y sin impresión alguna. El nombre genérico y comercial del producto objeto de investigación es película rígida de PVC o PVC rígido.

Actualmente el producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de **la fracción arancelaria 3920.49.99**, Número de Identificación Comercial (NICO) 01 y 99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

<b>Codificación arancelaria</b>	<b>Descripción</b>
Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas.
Partida 3920	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. - De polímeros de cloruro de vinilo:
Subpartida 3920.49	-- Las demás.
Fracción 3920.49.99	Las demás.
NICO 01	Placas, láminas, hojas y tiras, rígidas.
NICO 99	Las demás.

Se impone una cuota compensatoria definitiva de 57.63% a las importaciones de PVC rígido, incluidas las definitivas y temporales, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 3920.49.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior de la presente Resolución, en todo el territorio nacional.

Portal Operativo Aduanero

[www.aa-obregon.com](http://www.aa-obregon.com)



Agencia Aduanal  
Obregon S. C.

**RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

Los términos de la presente resolución son:

- **Descripción general** - El producto objeto de la revisión de oficio es la tubería de acero sin costura, con excepción de la tubería mecánica o inoxidable, de diámetro nominal externo igual o mayor a 2" (60.3 mm) y menor o igual a 4" (114.3 mm), independientemente del espesor de pared, recubrimiento o grado de acero con que se fabrique. Incluye la denominada tubería para conducción o tubería estándar, tubería de presión, tubería de línea y tubería estructural. En Estados Unidos de América, en adelante Estados Unidos, se conoce como seamless standard pipe, seamless pressure pipe, seamless line pipe y seamless structural pipe, respectivamente.
- Continúa el procedimiento administrativo de la revisión de oficio sin modificar la **cuota compensatoria de \$1,568.92 dólares por tonelada métrica**, impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.04, 7304.19.99, 7304.31.01, 7304.31.10, 7304.31.99, 7304.39.01, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.91, 7304.39.92 y 7304.39.99 de la TIGIE.
- Se deberá considerar las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.04, 7304.19.99, 7304.31.01, 7304.31.10, 7304.31.99, 7304.39.01, 7304.39.05 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicadas el 7 de enero de 2014 en la resolución final
- **Vigencia** - Se determinó mantener la cuota compensatoria de \$1,568.92 dólares por tonelada métrica vigente por cinco años más, contados a partir del 8 de enero de 2019.

Finalmente, se señala que esta Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución estará en vigor al siguiente día de su publicación en el DOF.

La Información del presente Decreto está disponible en la página [www.aa-obregon.com](http://www.aa-obregon.com)

**Agencia Aduanal Obregon, S.C**

Portal Operativo Aduanero

[www.aa-obregon.com](http://www.aa-obregon.com)